



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

108 | 23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 AGO 2023

VISTO: el Decreto N° 299/003, de 23 de julio de 2003;-----

RESULTANDO: que por el mismo se implementaron modificaciones al Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica;-----

CONSIDERANDO: I) que las modificaciones implementadas podrán acarrear la instalación de generadores renovables que ofrezcan contratos a los Grandes Consumidores Potenciales, y que estos opten por transformarse en Gran Consumidor, de acuerdo a lo definido en el artículo 7 del Reglamento General del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, aprobado por el Decreto N° 276/002, del 28 de junio de 2002;-----

II) que ello podría implicar el desarrollo de Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, tal cual lo previsto en la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, con la incorporación de generadores renovables ofreciendo su energía y potencia en el mercado;-----

III) que es de interés de la Administración que dicho desarrollo se focalice en los consumidores de mayor porte, para asegurar que la demanda cautiva del Distribuidor evolucione en paralelo, de acuerdo a las tendencias generales y orgánicas pautadas por la creciente y masiva electrificación de los diferentes usos energéticos;-----

IV) que por esa razón, los participantes en el mercado mayorista deben contar con una escala adecuada, tal cual sucede a nivel internacional, lo cual por otra parte facilita la administración del mercado, y simplifica la transición que se prevé;-----

V) que por lo referido, es conveniente ajustar la definición de cuáles son los Grandes Consumidores Potenciales que pueden optar por transformarse en Grandes Consumidores, de manera de asegurar la estabilidad del sistema y que la escala de los participantes sea la adecuada;-

151485

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, el Decreto-Ley N° 14.694 de 1 de setiembre de 1977, la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 276/002, de 28 de junio de 2002 y el Decreto N° 360/002 del 11 de setiembre de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

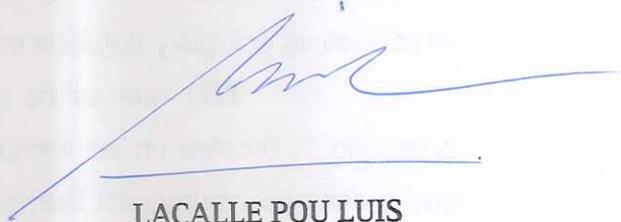
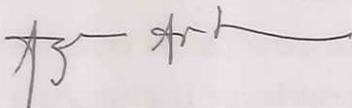
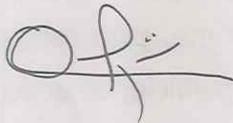
DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4 del Decreto N° 299/003 de 23 de julio de 2003 por el siguiente:-----

"Fijase en 1.500 kW la potencia mínima contratada necesaria para que el titular de un suministro pueda ser considerado Gran Consumidor y optar por adquirir su energía en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica."-----

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo podrá modificar este tope de 1.500 kW si lo entiende necesario conforme a la evolución del sistema eléctrico nacional.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



LACALLE POU LUIS